



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 202/2006

La Paz, 02 de agosto de 2006

REF: DECRETO SUPREMO No. 28811 DE 26-07-06 QUE DISPONE LA VIGENCIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA (MERCOSUR-BOLIVIA) ACE 36, QUE MODIFICA EL ARTICULO 19 DEL ACE 36.

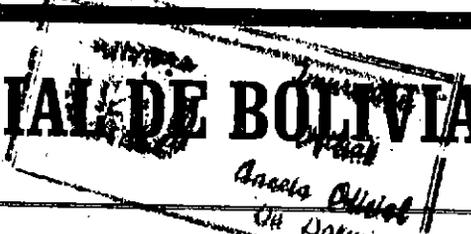
Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28811 de 26-07-06 que dispone la vigencia administrativa del Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica (MERCOSUR-Bolivia) ACE 36, que modifica el artículo 19 del ACE 36.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA



Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

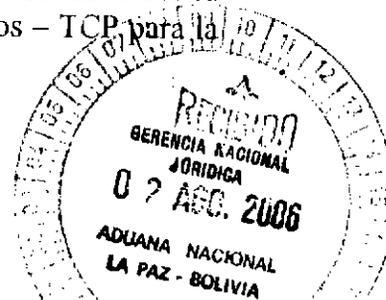
DECRETOS

- 28809** 26 DE JULIO DE 2006.- Se autoriza el incremento de la partida 46200 "Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Bienes de Dominio Publico", por Bs100.000.-, a favor de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, para el Proyecto "Plan de Manejo Fuerte de Samaipata".
- 28810** 26 DE JULIO DE 2006.- Se autoriza el incremento de la partida 25200 "Estudios e Investigaciones" por Bs145.200.-, a favor de la Dirección Nacional de Comunicación Social.
- 28811** 26 DE JULIO DE 2006.- Dispónese la vigencia administrativa del Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica (MERCOSUR - Bolivia) ACE 36, que modifica el Artículo 19 del ACE 36.
- 28812** 26 DE JULIO DE 2006.- Normar los plazos y procesos de Certificación, Licitación y Adjudicación de Entidades Aseguradoras que participen en la administración de los Seguros Previsionales de Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral correspondientes al segundo período de contratación de los mismos.
- 28813** 26 DE JULIO DE 2006.- Adecuación institucional del Instituto Nacional de Seguros de Salud - INASES, en el marco del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006.
- 28814** 26 DE JULIO DE 2006.- Crear el Comité Especial Nacional encargado de la implementación del Convenio en el Marco del Acuerdo para la Aplicación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - ALBA y el Tratado de Comercio de los Pueblos - TCP para la Instrumentación del Fondo Especial de Financiamiento.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 3-0842 AL N° 3-0850

DEL N° 6-0219 AL N° 6-0220



DECRETO SUPREMO N° 28811

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, mediante el Tratado de Montevideo de 1980, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1986 y ratificado por Ley de 27 de mayo de 1986, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio – ALALC.

Que el Gobierno de la República de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), en el marco del Tratado de Montevideo 1980, suscribieron, en la ciudad brasileña de Fortaleza, el 17 de diciembre de 1996, el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 – ACE 36, conducente a la conformación de una Zona de Libre Comercio entre Bolivia y el bloque subregional del MERCOSUR.

Que el citado Acuerdo de Complementación Económica N° 36, fue puesto en vigencia administrativa por el Gobierno de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 24503 de 21 de febrero de 1997.

Que asimismo el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), suscribieron el Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica (MERCOSUR- Bolivia) ACE 36, el 28 de diciembre de 2005 que modifica el Artículo 19 del ACE 36, de la siguiente forma: “Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1 de enero de 2011”.

Que es necesario disponer la vigencia administrativa del Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al ACE 36, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de Bolivia.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES, de 24 de julio de 2006, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Dispónese la vigencia administrativa del Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

(MERCOSUR – Bolivia) ACE 36, suscrito el 28 de diciembre de 2005, que modifica el Artículo 19 del ACE 36, de la siguiente forma: “Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1 de enero de 2011”.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cultos, y Hacienda quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de julio de 2006.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Andrés Solíz Rada, Walter Villarroel Morochi, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 28812

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, es deber del Gobierno Nacional, garantizar la continuidad de los medios de subsistencia de la población.

Que la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 – Ley de Pensiones, modificada por la Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000 – Ley de Reactivación Económica, establecen las condiciones para que los Seguros Previsionales de Riesgo Común y Riesgo Profesional sean administrados por Entidades Aseguradoras.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 1732, determina que las Entidades Aseguradoras deberán ser seleccionadas mediante licitación pública para la prestación de estos servicios. La licitación será realizada por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y sujeta a requerimientos financieros y técnicos no menores a los mínimos establecidos por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, para este propósito.

Que el Artículo 38 de la Ley N° 1732, norma el procedimiento de Certificación, Licitación y Adjudicación; el Decreto Supremo N° 25819 de 21 de junio de 2000 y demás normativa reglamentaria se limita al procedimiento a seguir